



COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE ASTURIAS.

(NOTA INFORMATIVA SOBRE LA EMISION DE CERTIFICADOS O INFORMES EN RELACION CON LA DISPENSA DE ASISTENCIA ESCOLAR PRESENCIAL POR COVID-19).

Se han recibido numerosas consultas planteadas por diversos Médicos Colegiados sobre la obligación de expedir certificados o informes médicos específicos vinculados a la exención de asistencia presencial de los alumnos a sus respectivos colegios o institutos públicos, privados o concertados por cuestiones relacionadas con la problemática inherente al COVID-19.

Esas consultas han sido mayormente planteadas por Médicos Especialistas en Pediatría que ejercen su cometido profesional en el ámbito de la Atención Primaria del SESPA , pero la conclusión es válida para todos los Médicos de cualquier especialidad que se vean en idéntica tesitura.

A esos efectos, la Comisión Permanente del Colegio Oficial de Médicos de Asturias, tras instar Dictamen del responsable de los servicios jurídicos colegiales, en reunión celebrada el 14 de septiembre de 2020, ha acordado divulgar la siguiente **NOTA INFORMATIVA:**

1º.- Las obligaciones del Médico, personal estatutario del SESPA, se enumeran en el artículo 19 de la Ley 55/2003 de 16 de Diciembre que aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

En lo referido a la documentación y expedición de certificados médicos, el apartado i) de dicho artículo 19 , remite a la normativa general que en España viene dada con rango de norma básica por la Ley 41/2002 de 14 de Noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2º.- El artículo 20 de esta Ley 41/2002 , reconoce a todo paciente , familiar o persona vinculada a él, el derecho a recibir una vez finalizado su proceso asistencial, un informe de alta en el que se especificará la actividad asistencial el diagnóstico y las recomendaciones terapéuticas.

3º.- A nivel del Principado de Asturias, la reciente Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de Marzo, DE SALUD (BOPA 11/4/19), contempla en su artículo 58 los derechos de los pacientes relacionados con la documentación sanitaria y, entre ellos, obtener informes en los términos previstos en la citada Ley 41/2002. Hemos visto que ,al finalizar el proceso asistencial , dicha Ley 41/2002 permite al paciente obtener informe de su estado de salud sobre los puntos mencionados.

4º.- El análisis detenido de la profusa legislación promulgada tras el estado de alarma y la problemática del COVID-19, no modifica en absoluto los derechos y obligaciones del Médico en materia de información y documentación clínica que se circunscriben a los términos ya expuestos.

5º.- Por imperativo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 55/2003 que aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud el Médico tiene derecho al ejercicio y desempeño efectivo de las funciones concretas que corresponden a su nombramiento y , entre ellas, no se encuentra en absoluto la expedición de informes o certificados médicos “ad hoc” que relacionen la asistencia presencial a los colegios con el covid-19, todo ello sin perjuicio de la soberanía inherente a su criterio clínico para cada caso particular en función de las circunstancias concurrentes.

CONCLUSION : El Médico no tiene, en absoluto y bajo ningún concepto, obligación de expedir informes específicos para la dispensa de asistencia presencial a las clases de los menores, ni por razón del COVID-19 , ni por ningún otro motivo, limitándose sus obligaciones en materia de documentación clínica a los términos expuestos contemplados en la normativa nacional y autonómica que ha sido referenciada.

Y este es el parecer de la Comisión Permanente del Colegio Oficial de Médicos de Asturias, que aprueba por unanimidad y en todos sus puntos, los postulados contenidos en la presente nota informativa.

En Oviedo, a 14 de septiembre de 2020.